



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-40-53-011-2011-00767-01

REFERENCIA: ORDINARIO.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL PASEO.

DEMANDADO: PATRICIA ELENA GIL RESTREPO Y OTRO.

ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN SENTENCIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Catorce (14) de Julio de Dos Mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación. Por ser la providencia susceptible de apelación y encontrándose debidamente presentado los reparos dentro del término legal y en atención a los parámetros establecidos en el artículo 625 del CGP se dará aplicación a las normas vigentes al momento de interposición del recurso de apelación (Art. 322 a 327 CGP).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia del 26 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA